

Proceso: DECL. MUERTE PRESUNTIVA
Demandante: NELLY LORENA ANDRADE BONILLA
Pres. Des.: ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA
500013110002-2021-00151-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de mayo de 2021. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidos así los requisitos exigidos por los arts. 82 del C.G.P., art. 585 ibídem, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de Declaración de Muerte Presuntiva por Desaparecimiento del señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA, promovida por su hija NELLY LORENA ANDRADE BONILLA.

2. Imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en el artículo 578 y siguientes ibídem, y art. 97 del Código Civil; y decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

3. Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

4. Expídase edicto que contenga los datos indicados en los literales a. y b. del núm. 2º del art. 583 ídem, el cual se publicará un día domingo en el diario El Tiempo o El Espectador, o la República; en el periódico "Llano Siete Días" de esta ciudad y en una emisora local de amplia sintonía en Villavicencio. Se advierte que conforme al núm. 2º del art. 97 del C.C., el edicto deberá publicarse tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro

Proceso: DECL. MUERTE PRESUNTIVA
Demandante: NELLY LORENA ANDRADE BONILLA
Pres. Des.: ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA
500013110002-2021-00151-00



meses entre cada dos publicaciones. Así mismo, regístrese en el Registro Nacional de Emplazados.

5. Para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o al medio electrónico correspondiente, si poseen, a la señora SADY YAJAIDA BONILLA FORERO, ex esposa del pretense desaparecido; MARIA ANDRADE DUARTE y JOSE SANTIAGO ANDRADE DUARTE, hijos, representados por su progenitora NINI JOHANA DUARTE CARDENAS. Y a la señora NURY BETSY ANDRADE POLANIA, hermana, emplazarla en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

6. Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, que se preste caución por suma equivalente al 20% del valor estimado de las pretensiones, o en este caso, de los bienes objeto de la medida, conforme al num. 2º del art. 590 del C.G.P., para lo cual se concede el término de cinco (5) días.

7. Se advierte a los sujetos procesales que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales para la celebración de las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: DECL. MUERTE PRESUNTIVA
Demandante: NELLY LORENA ANDRADE BONILLA
Pres. Des.: ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA
500013110002-2021-00151-00



Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ**

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

680fecc009e4e33bdf51fb5489ecb6e707bc3746ae1e441d65ad15ca4e8204b4

Documento generado en 31/05/2021 05:59:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>